

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 848 DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C, IDENTIFICADA CON NIT 900.972.417-2, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que, mediante comunicación oficial recibida con radicado No. 6379 de 19 de julio de 2019 la sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C. presento solicitud de concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo ubicado en el inmueble con dirección No. Calle 2 No. 20-27, Pradomar, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico. El agua captada tendría una destinación para el desarrollo de actividades domésticas, riego de zonas verdes.

Que, posteriormente mediante Auto No. 1341 de 31 julio de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, admite e inicia tramite de evaluación para la concesión de aguas subterráneas a la sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C.

Que, a través de comunicación oficial recibida con radicado No. 7674 de 2019 la sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C. dio cumplimiento a lo requerido en el Auto No. 1341 de 31 julio de 2019.

Que, mediante Resolución No. 315 de 30 julio de 2020 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, otorgo concesión de aguas subterráneas a la sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C. sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *Caracterizar anualmente el agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendedos Totales, DBO5, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales*

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **848** DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C, IDENTIFICADA CON NIT 900.972.417-2, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

*anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un
funcionario avale la realización de estos.*

*Dicha caracterización deberá ser presentada anualmente ante esta
Corporación.*

- *Instalar un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo
profundo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y
mensualmente, expresada en metros cúbicos (m3), el cual deberá
presentarse semestralmente a esta Corporación.*
- *No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al
recurso; en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se
debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.*

Que, a través del Auto No. 1065 de 2023 la Corporación Autónoma Regional
del Atlántico-CRA, hizo unos requerimientos a la sociedad ISAAC CHRISTOPH Y
CIA S. EN C.

Que, mediante comunicación oficial recibida con radicado No.
202414000034072 de 09 de abril de 2024 la sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA
S. EN C. presento el Plan de manejo ambiental relacionado con la concesión de
aguas subterráneas otorgada por esta Corporación.

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a la concesión de
aguas subterráneas otorgada a la sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C
funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la
Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron revisión
documental emitiendo el **informe Técnico 221 del 11 junio de 2024**, en el
cual se consignan los siguientes aspectos:

DEL INFORME TECNICO 221 DEL 11 DE JUNIO DE 2024

CUMPLIMIENTO

La Resolución 315 de 30 de julio de 2020 otorgó una concesión de aguas a la
sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., en la que autorizó un caudal de
captación de 0,1 L/s, para captar un volumen de agua de 0,72 m³/día, 21,6 m³/mes
y 259,2 m³/año.

Tabla 2. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 315 de 2020.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO
Resolución 315 de 2020/ Artículo segundo.	Caracterizar anualmente el agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos	NO CUMPLE. No se evidencia que se hayan realizado como tampoco presentado a esta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **848** DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C, IDENTIFICADA CON NIT 900.972.417-2, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

	Totales, DBO5, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. Dicha caracterización deberá ser presentada anualmente ante esta Corporación.	Corporación, las caracterizaciones de agua captada del pozo profundo correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023.
	Instalar un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m3), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.	NO CUMPLE. No se evidencia que el pozo tenga un medidor de caudal, así como tampoco que se hayan tomado los registros diarios y mensuales de volumen de agua captada ni fueron presentados semestralmente a esta corporación, de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.
	No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso; en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.	NO CUMPLE. No es posible verificar el cumplimiento del caudal otorgado debido a que no se han presentado los registros diarios y mensuales de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.
	El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) queda condicionado a la presentación de la descripción de las metas e indicadores establecidos para cada uno de los programas descritos en el plan de acción y la inclusión de un cronograma de seguimiento, de conformidad a los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018, emitida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Dicha información deberá ser presentada por la sociedad denominada ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C. en un término máximo de treinta (30) días hábiles,	NO CUMPLE. Presentó el PUEAA por medio de la comunicación oficial recibida N° 202414000034072 de 09 de abril de 2024, sin embargo, no lo presentó en el tiempo establecido por la corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 848 DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C, IDENTIFICADA CON NIT 900.972.417-2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

	<i>contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.</i>	
--	---	--

Tabla 2. Evaluación del cumplimiento del Auto 1065 de 2023

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO
<i>Auto 1065 de 2023 / Artículo primero</i>	<i>Acreditar de forma inmediata el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación mediante la Resolución 315 de 30 de julio de 2020.</i>	NO CUMPLE. No ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución 315 de 30 de julio de 2020.
	<i>Informar, en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, si reanudará bajo distintas condiciones la captación de agua del pozo o si por el contrario realizará el sellamiento definitivo del pozo.</i>	NO CUMPLE. Por medio de la comunicación oficial recibida N° 202414000034072 de 09 de abril de 2024, se informó que no utilizará el pozo y no reanudará las labores de uso y captación de agua, debido a que la calidad del agua captada con alto pH y cloruros estaba causando una afectación a los jardines. sin embargo, esta información fue presentada extemporáneamente.

METAS, INDICACIONES Y CRONOGRAMA DE PUEAA

La sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., envió el PUEAA por medio de la comunicación oficial recibida N° 202414000034072 de 09 de abril de 2024, en el que presentó la descripción de las metas e indicadores para los programadas contemplados, presupuesto y el cronograma de actividades:

El PUEAA está conformado por diez (10) programas denominados así:

1. Proyecto de reducción de pérdidas.
2. Proyecto instalación de medidor.
3. Proyecto campaña educativa ambiental.
4. Proyecto de tecnologías de bajo consumo.
5. Proyecto de protección zona especial.
6. Proyecto de fortalecimiento de incentivos tarifarios, tributario y/sanciones.
7. Proyecto de uso de aguas lluvias y reusó de agua.
8. Proyecto de gestión del riesgo del recurso hídrico.
9. Proyecto de usuarios del pozo.
10. Proyecto de regulación hídrica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 848 DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C, IDENTIFICADA CON NIT 900.972.417-2, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

A continuación, se relacionan una de las fichas del PUEAA:

12.3 PROYECTO CAMPANA EDUCATIVA AMBIENTAL							
DESCRIPCION DEL PROGRAMA:							
PROYECTO 1: PROYECTO DE EDUCACION AMBIENTAL							
DESCRIPCION DEL PROYECTO: Este proyecto busca incluir campañas educativas con la comunidad, capacitaciones y actividades que promuevan el uso racional y eficiente del agua. Este Proyecto es transversal a los demás.							
LINEA BASE DEL PROYECTO:	\$ 5.000.000					RESPONSABLE	INDICADOR / META
ACTIVIDADES	AÑO EJECUCION						
	PRESUPUESTO						
	2020	2021	2022	2023	2024		
capacitación a cerca de la importancia de las zonas de manejo especial donde está el pozo		\$10.00.000		\$1.000.000		Asociación	Numero de talleres realizados enfocados a la identificación, manejo e importancia de las zonas de manejo especial
Sensibilizar a los trabajadores sobre la importancia en la identificación y reparación de las pérdidas domiciliarias, las cuales normalmente representan caudales que están dentro del rango de insensibilidad del medidor para el informe mensual.	\$200.000	\$200.000	\$300.000	\$500.000	\$300.000		Número de personas y trabajadores sensibilizados sobre el correcto uso de las instalaciones, utilización racional del agua e identificación de las pérdidas, con campañas de sensibilización / 100% Trabajadores y clientes capacitados
Participación activa en el para apoyo de proyectos PRAES y PROCEDAS de			\$100.000		\$100.000		Numero de participaciones y/o reuniones con, exponiendo e identificando los objetivos y

Imagen 1. Fragmento de ficha del PUEAA de la sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C.

En virtud de lo anterior, ES VIABLE ACEPTAR el ajuste presentado por la sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., en el PUEAA, debido a que incluyó fichas en las que describe los programas del plan de acción con sus respectivas metas, indicadores, cronograma y presupuesto.

CONCLUSIONES TECNICAS-CRA

- La sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., por medio de la comunicación oficial recibida N° 202414000034072 de 09 de abril de 2024, informó que decidió no utilizar el pozo de agua subterránea y no reanudará labores de uso y captación de agua debido a que los niveles de cloruros y pH afectaban los jardines objeto de riego.
- No existe evidencia que la sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 848 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C, IDENTIFICADA CON NIT 900.972.417-2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

C., haya realizado o presentado a esta Corporación las caracterizaciones del agua captada del pozo profundo, por lo que se encuentra incumpliendo el Artículo Segundo de la Resolución 315 de 2020 y el Artículo Primero del Auto 1065 de 2023.

- No existe evidencia que la sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., haya llevado o presentado semestralmente a esta corporación los registros de agua captada diarios y mensuales expresados en metros cúbicos m3, por lo que se encuentra incumpliendo el Artículo Segundo de la Resolución 315 de 2020 y el Artículo Primero del Auto 1065 de 2023.
- La sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., por medio de la comunicación oficial recibida N° 202414000034072 de 09 de abril de 2024, presentó el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), debido a que incluyó fichas en las que describe los programas del plan de acción con sus respectivas metas, indicadores, cronograma y presupuesto.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 848 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C, IDENTIFICADA CON NIT 900.972.417-2, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9, 12 y 13 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 848 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C, IDENTIFICADA CON NIT 900.972.417-2, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: “el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- Por ministerio de la ley.
- Por concesión.
- Por permiso, y
- Por asociación.

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 848 DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C, IDENTIFICADA CON NIT 900.972.417-2, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que, la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 establece lo siguiente:

“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

Que, el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste “...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.”

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 848 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C, IDENTIFICADA CON NIT 900.972.417-2, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución 1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, si bien, al momento de realizar la revisión documental no se evidencio el cumplimiento a los requerimientos exigidos por parte de esta Corporacion, relacionados con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 315 de 30 julio de 2020, como lo son las caracterizaciones anuales y los registros de agua captada, la sociedad **ISAAC CRISTOPH Y CIA S. EN C.**, mediante Comunicación Oficial recibida con radicado no. 202414000034072 de 09 de abril de 2024, manifestó que no se le estaba dando uso al recurso hídrico obtenido del pozo profundo.

Que, en ese orden de ideas, con la finalidad de evitar la contaminación del acuífero y proteger los recursos naturales, minimizando los impactos negativos que puedan ocurrir, la sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C. deberá sellar el pozo de aguas subterráneas ubicado en sus instalaciones, toda vez que no se le está dando uso a la correspondiente concesión de aguas otorgada por esta Autoridad Ambiental. Asi las cosas, es menester que se alleguen las evidencias fotográficas del sellamiento del pozo profundo para proceder con el archivo del trámite de la concesión de aguas subterráneas.

Que, igualmente, es preciso hacer énfasis en que el incumplimiento a los requerimientos exigidos a través del presente acto administrativo dará lugar al inicio de una investigación sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 848 DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C, IDENTIFICADA CON NIT 900.972.417-2, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C.**, con NIT. 900.972.417-2, representada por el señor Juan Isaac Llanos o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones ambientales descritas a continuación:

- Realizar en un término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación del presente proveído, el sellamiento del pozo profundo ubicado en la calle 2 No 20 -27, Pradomar, en el municipio de Puerto Colombia, con base a los criterios estipulados mediante la norma NTC 5539 de 2007. Para lo cual deberá informar con anterioridad ante la CRA la fecha de sellamiento del pozo, con el fin de que un funcionario supervise las operaciones de cegamiento, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.2.17.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015.
- o Presentar un reporte a esta Corporación, incluyendo registro fotográfico sobre el cumplimiento de esta obligación, en un término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación, el cual deberá enviar al correo electrónico recepcion@crautonomia.gov.co.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma al señor Juan Isaac Llanos, en su calidad de representante legal de la sociedad **ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C. con NIT. 900.972.417-2.**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación, se hará de la siguiente manera:

ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C.: Barranquilla, Atlántico. Carrera 45 N° 84-197.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 848 DE 2024
**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C, IDENTIFICADA CON NIT 900.972.417-2, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Correo Electrónico: diradministrativa@ips-reencontrarse.com

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO UNICO: La sociedad **ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C.**, con NIT. 900.972.417-2, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico No. 221 de 11 de junio de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los, **11 SEP 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

EXP. Por abrir

Proyectó: Ivonne Martínez – Abogada Contratista. -

Supervisó: Efraín Romero - Profesional Universitario Gestión Ambiental.

Revisó: María José Mojica – Profesional Especializado-